

## **CORRECCIÓN A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE MÁSTER-UAM 2020**

En el Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2020 fue aprobada la convocatoria de Ayudas para el Fomento de la Investigación en Estudios de Máster 2020. En esta convocatoria se establece, en el artículo 5, que el plazo de presentación de solicitudes se publicaría convenientemente en la ficha del Procedimiento de Ayudas para el Fomento de la Investigación en Estudios de Máster de la Sede Electrónica de la UAM.

En la Resolución Rectoral del 30 de abril de 2020, publicada el 4 de mayo de 2020, se acordó que los estudiantes interesados podrían presentar sus solicitudes y la documentación que debía acompañarlas desde el día hábil siguiente a aquél en que se publicó la resolución y hasta un plazo máximo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que queden sin efecto las medidas excepcionales de suspensión de términos e interrupción de plazos establecidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El 23 de mayo de 2020 fue publicada en el BOE la resolución por la que se establece una nueva prórroga del estado de alarma decretado por el RD463/2020. En el artículo décimo de la citada resolución se deroga la suspensión de plazos administrativos recogidos en el RD463/2020, con fecha 1 de junio, quedando por ello establecida la fecha fin de plazo de presentación de solicitudes el 15 de junio de 2020.

La experiencia de convocatorias anteriores muestra la dificultad existente para completar la tramitación del procedimiento de concesión y que los candidatos seleccionados puedan incorporarse con fecha 1 de octubre, tal y como establece el artículo 9.1 de la convocatoria.

Es por ello que, para garantizar que la concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidas en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a modificar la convocatoria en los siguientes términos:

### **9.1. Incorporación de los beneficiarios de las ayudas.**

Donde dice:

1. Los beneficiarios se incorporarán al Departamento de aplicación **el día 1 de octubre de 2020**. La dedicación horaria debe ser acorde con la cuantía y naturaleza de las ayudas, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las éstas. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada por escrito antes de la finalización del periodo normal de incorporación y llevar el informe favorable del tutor de la ayuda y el visto bueno del Director de Departamento. El periodo de aplazamiento no será recuperable del periodo máximo de disfrute de la ayuda.

Debe decir:

1. Los beneficiarios se incorporarán al Departamento de aplicación **el día 1 de noviembre de 2020**. La dedicación horaria debe ser acorde con la cuantía y naturaleza de las ayudas, sin que en ningún

caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las éstas. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada por escrito antes de la finalización del periodo normal de incorporación y llevar el informe favorable del tutor de la ayuda y el visto bueno del Director de Departamento. El periodo de aplazamiento no será recuperable del periodo máximo de disfrute de la ayuda.

Donde dice:

4. Las renunciaciones se cubrirán con los suplentes de cada uno de los centros. Las renunciaciones que se produzcan tras la incorporación de los beneficiarios solo se cubrirán durante los 3 primeros meses, hasta **el 31 de diciembre de 2020**, y por el tiempo que reste hasta **el 31 de agosto de 2021**. En este último caso, la ayuda no cubrirá la exención de matrícula.

Debe decir:

4. Las renunciaciones se cubrirán con los suplentes de cada uno de los centros. Las renunciaciones que se produzcan tras la incorporación de los beneficiarios solo se cubrirán durante los 3 primeros meses, hasta **el 31 de enero de 2021**, y por el tiempo que reste hasta **el 30 de septiembre de 2021**. En este último caso, la ayuda no cubrirá la exención de matrícula.

Madrid, 13 de julio de 2020  
El Rector, Rafael Garesse Alarcón